

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIIP.

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 511/25.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 511/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Bienestar, Tequio e inclusión, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202553725000124 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“en el ejercicio del acceso a la información solicito:

- 1. Me informe de que manera convocan a las diversas dependencias y entidades del poder ejecutivo a los Tequios del Bienestar?*
- 2. El fundamento jurídico para realizar tequios en horario laboral, en específico de las semanas del 30 al 18 de julio que fue cuando se estuvieron pintando diversas casa, bardas, fachadas en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca.*
- 3. pueden informarme a cuanto asciende el monto de recursos que han empleado para la compra de la pintura que se utilizó para pintar las bardas, casas, fachadas.*
- 4. solicito las facturas de compra de toda la pintura que han comprado de enero a diciembre del año 2024 y de enero a lo que va del mes de julio del año 2025.” (Sic)*

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.



Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“Porque no contestaron las preguntas que realice, al responder que no hacen convocatoria para los tequios, que realizan invitaciones, pero no la agregaron. Y pretenden engañarme al decir que el fundamento para realizar o hacer los tequios en horario laboral, es porque en el artículo 42 de la Ley Organica del poder ejecutivo, en ninguna fracción menciona que esa secretaria puede convocar a tequios y mas aun que saque de sus oficinas a los trabajadores de confianza para ponerlos a pintar casas en el centro. y de los artículos 32 al 37 de la Normatividad en materia de recursos humanos corresponden al CAPÍTULO VI. DE LA JORNADA DE TRABAJO, se refiere a los horarios laborales, mas no a que pueden salirse a pintar casas. De la respuesta a las adquisición de pintura para los tequios de pintar casas y bardas, los contratos que mencionan no están publicados y al entrar a ese link, no abre, es una burla lo que hacen con los ciudadanos al querer engañar con datos falsos, inexistentes, total opacidad”. (Sic).

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 511/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, el Sujeto Obligado se pronunciara respecto a la respuesta a la solicitud de información.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del presente año, el comisionado instructor tuvo por recibidos los alegatos y pruebas del Sujeto Obligado, mismos que se formulan en los siguientes términos:

- **OFICIO NÚMERO BIENESTAR/DJ/UT/64/2025 DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
TEQUIOS E INCLUSIÓN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



RECURSO DE REVISIÓN	
EXPEDIENTE:	RRA 511/25
OFICIO:	BIENESTAR/DJ/UT/64/2025
FOLIO:	202553725000124
ASUNTO:	SE ATIENDE RECURSO DE REVISIÓN

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 29 de agosto de 2025.

**CIUDADANO RECURRENTE
P R E S E N T E**

La suscrita Maestra Irma Benigna Lorenzana López, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequios e Inclusión, con relación al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **RRA 511/25**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **202553725000124**, por este medio y atendiendo a los principios de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me permito dar atención acorde al punto SEGUNDO del acuerdo de marra, en los siguientes términos:

1 Respecto al primer punto de la solicitud:

"1. Me informe de que manera convocan a las diversas dependencias y entidades del poder ejecutivo a los Tequios del Bienestar?." (sic)

En su motivo de inconformidad, el ahora recurrente señaló lo siguiente:

"Porque no contestaron las preguntas que realice, al responder que no hacen convocatoria para los tequios, que realizan invitaciones, pero no la agregaron. Y pretenden engañarme al decir que el fundamento para realizar o hacer los tequios en horario laboral, es porque en el artículo 42 de la Ley Organica del poder ejecutivo, en ninguna fracción menciona que esa secretaria puede convocar a tequios y mas aun que saque de sus oficinas a los trabajadores de confianza para ponerlos a pintar casas en el centro. y de los artículos 32 al 37 de la Normatividad en materia de recursos humanos corresponden al CAPÍTULO VI. DE LA JORNADA DE TRABAJO, se refiere a los horarios laborales, mas no a que pueden salirse a pintar casas. De la respuesta a las adquisición de pintura para los tequios de pintar casas y bardas, los contratos que mencionan no están publicados y al entrar a ese link, no abre, es una burla lo que hacen con los ciudadanos al querer engañar con datos falsos, inexistentes, total opacidad." (sic)

ISLL/EHTS
C.C.P. Expediente/minutario
Ciudad Autónoma de México "Quinta Sección de las Américas", Benito S. Tequila Díaz, 201104
Colonia Oaxaca-Clayton, C.P. 68011A, Tlaxiaco de O. Juárez, Oaxaca, C.P. 680370
Tel. (951) 501 5000, Ext. 12200 www.ogaip.oaxaca.gob.mx/





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
TEQUIO E INCLUSIÓN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En virtud de lo anterior, me permito ampliar los razonamientos de mi respuesta inicial, en el sentido que, como se advierte en la respuesta inicial, se informó la manera en la cual se convoca a los tequios, siendo que, no existe una convocatoria pues se trata de invitaciones realizadas a las Dependencias y al público en general; por lo que en virtud de tal respuesta, los motivos de inconformidad expresados por el recurrente resultan infundados, pues alude a que no se anexó el documento correspondiente, toda vez que en la solicitud de información no se solicitó anexar la invitación correspondiente, constituyendo una ampliación a su solicitud de información, por lo cual se colige que este sujeto obligado atendió el numeral uno de la solicitud al informar la manera en la que se "invitan" a los tequios a las diversas Dependencias.

Respecto al cuestionamiento número dos de la solicitud:

"2. El fundamento jurídico para realizar tequios en horario laboral, en específico de las semanas del 30 al 18 de julio que fue cuando se estuvieron pintando diversas casa, bardas, fachadas en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca." (sic)

2

En su motivo de inconformidad, el ahora recurrente señaló lo siguiente:

"Porque no contestaron las preguntas que realice, al responder que no hacen convocatoria para los tequios, que realizan invitaciones, pero no la agregaron. Y pretenden engañarme al decir que el fundamento para realizar o hacer los tequios en horario laboral, es porque en el artículo 42 de la Ley Organica del poder ejecutivo, en ninguna fracción menciona que esa secretaría puede convocar a tequios y mas aun que saque de sus oficinas a los trabajadores de confianza para ponerlos a pintar casas en el centro. y de los artículos 32 al 37 de la Normatividad en materia de recursos humanos corresponden al CAPÍTULO VI. DE LA JORNADA DE TRABAJO, se refiere a los horarios laborales, mas no a que pueden salirse a pintar casas. De la respuesta a las adquisición de pintura para los tequios de pintar casas y bardas, los contratos que mencionan no están publicados y al entrar a ese link, no abre, es una burla lo que hacen con los ciudadanos al querer engañar con datos falsos, inexistentes, total opacidad." (sic)

En virtud de lo anterior, me permito ampliar mi respuesta inicial, informando que el fundamento que faculta a esta Secretaría de bienestar, Tequio e Inclusión, a realizar e implementar tequios en el Estado, está estipulado en el artículo 42 de la

IBLL/EHTS
C.C.P. Expediente/minutario

Ciudad Administrativa "Eduardo de las Casas", Estado de Oaxaca, México
Carretera Oaxaca-Tlaxiaco, Km. 11.5, T. "Mundo de Oaxaca", Oaxaca, C.P. 68070
Tel. (951) 501 5000, Pbx. 122007 www.ogaiipo.gob.mx/

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mismo que establece las facultades y obligaciones de este Sujeto Obligado.

"Artículo 42.- A la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Erradicación de la pobreza.

b) Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad;

II. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;

III. a la XVII...

XVIII. Impulsar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, a fin de dar cauce a la participación social en la identificación, formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos en las localidades y municipios;

XIX. Promover la participación social organizada en el seguimiento y evaluación para el fortalecimiento de las políticas públicas y los programas de bienestar y desarrollo social;

(...)"

3

Ahora bien, en cuanto a las especificaciones que realiza el recurrente en relación presuntos tequios realizados en horario laboral, me permito informarle que dicha aseveración esta basada bajo suposiciones sobre hechos inciertos de las cuales no se tienen certeza por lo que no se puede dar un pronunciamiento en específico al constituirse como una consulta.

Respecto al cuestionamiento número tres de la solicitud:

"3. pueden informarme a cuanto asciende el monto de recursos que han empleado para la compra de la pintura que se utilizó para pintar las bardas, casas, fachadas." (sic)

En su motivo de inconformidad, el ahora recurrente señalo lo siguiente:

IBLL/EHTS
C.C.P. Expediente/minutarío

Ciudad Administrativa "Domingo de las Arce", P.R. 115 "Torreón 212", 2º Nivel
Carretera Oaxaca-Juárez Km. 11.5, Ti. Juárez de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68070
Tel. (951) 501 5005, Ext. 12507 www.gob.mx/oaxaca/





"Porque no contestaron las preguntas que realice, al responder que no hacen convocatoria para los tequios, que realizan invitaciones, pero no la agregaron. Y pretenden engañarme al decir que el fundamento para realizar o hacer los tequios en horario laboral, es porque en el artículo 42 de la Ley Organica del poder ejecutivo, en ninguna fracción menciona que esa secretaria puede convocar a tequios y mas aun que saque de sus oficinas a los trabajadores de confianza para ponerlos a pintar casas en el centro. y de los artículos 32 al 37 de la Normatividad en materia de recursos humanos corresponden al CAPÍTULO VI. DE LA JORNADA DE TRABAJO, se refiere a los horarios laborales, mas no a que pueden salirse a pintar casas. De la respuesta a las adquisición de pintura para los tequios de pintar casas y bardas, los contratos que mencionan no están publicados y al entrar a ese link, no abre, es una burla lo que hacen con los ciudadanos al querer engañar con datos falsos, inexistentes, total opacidad." (sic)

En virtud de lo anterior, me permito informarle que en respuesta, se le proporcionó, al ahora recurrente el enlace electrónico mediante el cual podría localizar la información requerida, no obstante, el recurrente se inconformó, aludiendo que dicho enlace electrónico no permite su acceso, en este contexto, se procede a remitir nuevamente el enlace electrónico y las instrucciones para poder acceder a la información requerida:

4

Enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>

Una vez ingresado el enlace electrónico en el navegador web, se apreciará la siguiente página, en la que únicamente deberá ingresar el número de licitación que se le proporciono en la respuesta inicial (LPE/BIENESTAR/DA/002/2025):

Nº	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
1	LPE/BIENESTAR/DA/002/2025	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "TEQUIOS PACHADAS PRIMAVERA"

IBLL/EHTS
C.C.P. Expediente/minutarlo

Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaría de Desarrollo, Tecnología e Inclusión
Carretera Oaxaca-Tehuacan Km. 13.5, Te. 0951 515 11 90, 515 23 21, 515 23 22
Tel. (951) 515 11 90, Fax. 127111



LICITACIONES

Difusión de procedimientos: Vigentes y concluidos

Mostrar 10 registros

Fecha	Número	Título	Archivos
2025-09-17	142 SA SD 0050-091026	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y BIENES PARA EL PINTADO DE LAS CASAS Y BARDAS DEL SISTEMA DE OAXACA, SOLICITADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.	<ul style="list-style-type: none"> BASES 2025 09-17 CONVOCATORIA 2025 09-17
2025-09-17	142 SA SD 0029-091026	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA LA ENTREGA DE APOYOS A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA, SOLICITADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.	<ul style="list-style-type: none"> BASES 2025 09-17 CONVOCATORIA 2025 09-17

En virtud de lo anterior, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, se puede advertir que los enlaces electrónicos si abren y permiten su libre acceso.

Respecto al cuestionamiento número cuatro de la solicitud:

"4. solicito las facturas de compra de toda la pintura que han comprado de enero a diciembre del año 2024 y de enero a lo que va del mes de julio del año 2025." (sic)

5

En su motivo de inconformidad, el ahora recurrente señaló lo siguiente:

"Porque no contestaron las preguntas que realice, al responder que no hacen convocatoria para los tequios, que realizan invitaciones, pero no la agregaron. Y pretenden engañarme al decir que el fundamento para realizar o hacer los tequios en horario laboral, es porque en el artículo 42 de la Ley Organica del poder ejecutivo, en ninguna fracción menciona que esa secretaria puede convocar a tequios y mas aun que saque de sus oficinas a los trabajadores de confianza para ponerlos a pintar casas en el centro, y de los artículos 32 al 37 de la Normatividad en materia de recursos humanos corresponden al CAPÍTULO VI. DE LA JORNADA DE TRABAJO, se refiere a los horarios laborales, mas no a que pueden salirse a pintar casas. De la respuesta a las adquisición de pintura para los tequios de pintar casas y bardas, los contratos que mencionan no están publicados y al entrar a ese link, no abre, es una burla lo que hacen con los ciudadanos al querer engañar con datos falsos, inexistentes, total opacidad." (sic)

En virtud de lo anterior, me permito informarle que en respuesta, se le proporcionó, al ahora recurrente el enlace electrónico mediante el cual podría localizar la información requerida, no obstante, el recurrente se inconformó, aludiendo que

IBLL/ENTS
C.C.P. Expediente/minutario

Oficina de Atención al Ciudadano "Secretaría de las Américas", Edificio 5 "Perfiles Oaxa", 2º Nivel
Carretera Oaxaca-Ixtapa (Km. 11.5), Tlaxiaco de Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68270
Tel. (951) 511 5000, Ext. 12707 www.ogaiipo.gob.mx/ogaiipo/





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
TEQUIO E INCLUSIÓN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dicho enlace electrónico no permite su acceso, en este contexto, se procede a remitir nuevamente el enlace electrónico y las instrucciones para poder acceder a la información requerida:

Enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>

Una vez ingresado el enlace electrónico en el navegador web, se apreciará la siguiente página, en la que únicamente deberá ingresar el número de licitación que se le proporciono en la respuesta inicial (LPE/BIENESTAR/DA/002/2024 y LPE/BIENESTAR/DA/002/2025):

No.	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
1	LPE/BIENESTAR/DA/002/2024	ADQUISICIÓN DE FORTUNA PARA EL MEJORAMIENTO Y RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS DE OAXACA.
2	LPE/BIENESTAR/DA/002/2025	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "TEQUIOS FACILADAS PRIMAVERA"



ADMINISTRACIÓN

6

LICITACIONES

Difusión de procedimientos: Vigentes y concluidos

Mostrar 10 - 20 - 50 - Todos
Buscar

Fecha	Número	Título	Archivos
2025-08-07	ME-SA-00-000-06008	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CASAS HOGAR DEL SISTEMA DIF OAXACA SOLICITADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA	<ul style="list-style-type: none"> 6/2025-000-00-00 000-000-00-000-00-00
2025-08-07	ME-SA-00-000-06008	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA LA ENTREGA DE AJUROS A POBLACION EN CONDICIONES DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA SOLICITADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA	<ul style="list-style-type: none"> 6/2025-000-00-00 000-000-00-000-00-00

En virtud de lo anterior, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, se puede advertir que los enlaces electrónicos si abren y permiten su libre acceso.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

MAESTRA IRMA BENIGNA LORENZANA LÓPEZ



OAXACA
ESTADO DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AUTÓNOMA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN
2022 - 2025

IBLU/EHTS
C.C.P. Expediente/minutario

Ciudad Administrativa "Escuela Libre de las Américas", Eje 57 No. 57, Col. Reforma, 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050
Tel: (951) 515 5000, Ext. 12222

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Quinto. Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de las partes a efecto de que realizaran manifestaciones y ofrecieran pruebas, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente,

declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; transitorios tercero, cuarto y séptimo, del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día once de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia o Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona

física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a:

en el ejercicio del acceso a la información solicito:

- 1. Me informe de que manera convocan a las diversas dependencias y entidades del poder ejecutivo a los Tequios del Bienestar?*
- 2. El fundamento jurídico para realizar tequios en horario laboral, en específico de las semanas del 30 al 18 de julio que fue cuando se estuvieron pintando diversas casa, bardas, fachadas en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca.*

3. *pueden informarme a cuanto asciende el monto de recursos que han empleado para la compra de la pintura que se utilizó para pintar las bardas, casas, fachadas.*

4. *solicito las facturas de compra de toda la pintura que han comprado de enero a diciembre del año 2024 y de enero a lo que va del mes de julio del año 2025.*

Es así, que el Sujeto Obligado da atención a la solicitud de información, mediante oficio número BIENESTAR/UT/SISAI/137/2025; ante esto, el ahora recurrente interpone recurso de revisión, señalando como razón de interposición, no haber contestado a la solicitud de información, así como el no acceso a los enlaces proporcionado por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, es oportuno entrar al análisis y estudio de los cuestionamientos realizados, a fin de determinar si los mismos fueron atendidos en su totalidad, así como determinar si los enlaces electrónicos aludidos, permiten su libre acceso.

Respecto al numeral uno de la solicitud de información:

1. *Me informe de que manera convocan a las diversas dependencias y entidades del poder ejecutivo a los Tequios del Bienestar?*

El Sujeto Obligado se pronunció informando que la Secretaría de Bienestar, no emite convocatoria, en virtud de que se realiza mediante invitaciones a las dependencias; ante esta respuesta el ahora recurrente se inconforma aludiendo lo siguiente:

Porque no contestaron las preguntas que realice, al responder que no hacen convocatoria para los tequios, que realizan invitaciones, pero no la agregaron.

En ese sentido, es de señalar que el ahora recurrente amplía su solicitud de información, pues no se advierte haber requerido la convocatoria o invitación, más aún que su solicitud se centro en saber la manera en que convocan a las dependencias, pregunta que fue respondida correctamente por el Sujeto Obligado, por lo tanto, resulta infundado este agravio del recurrente, en virtud de que únicamente amplía sus solicitud, al requerir un documento no solicitado en un primer momento, en consecuencia se confirma la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



Respecto al numeral dos de la solicitud de información:

2. El fundamento jurídico para realizar tequios en horario laboral, en específico de las semanas del 30 al 18 de julio que fue cuando se estuvieron pintando diversas casa, bardas, fachadas en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca.

El Sujeto Obligado se pronunció informando que el fundamento era el artículo 42 de a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y artículos 32, 33, 36 y 37 de la Normatividad en materia de recursos humanos para las dependencias y Entidades de la Administración pública.

Posteriormente, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado se pronuncia aludiendo a que el fundamento que faculta a realizar e implementar tequios en el Estado al Sujeto Obligado esta establecido en el articulo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así mismo, alude a que los argumentos planteados por el ahora recurrente, constituyen una consulta, en virtud de que se realizan bajo suposiciones sobre hechos inciertos.

Por lo anterior, y un vez analizadas las documentales que integran el expediente, se advierte que le asiste la razón al Sujeto Obligado, pues el solicitante, busca obtener información a base de hechos inciertos, pues asegura que los trabajadores de la dependencia realizaron tequios en horario laboral en las semanas del 30 al 18 de julio, pintando distintos inmuebles del centro histórico, aseveración que carece de certeza, pues no se tiene la convicción, ni los elementos de prueba suficientes para señalar que el Sujeto Obligado, en ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizó esta actividad.

Ahor bien, el Sujeto Obligado sí se pronuncia informando cual es el fundamento que lo faculta, como Secretaría a realizar e implementar tequios en el Estado, por lo que es procedente confirmar la respuesta proporcionada y calificar de infundados los agravios del recurrente.

Respecto al numeral tres de la solicitud de información:

3. pueden informarme a cuanto asciende el monto de recursos que han empleado para la compra de la pintura que se utilizó para pintar las bardas, casas, fachadas..

El Sujeto Obligado se pronunció a lo solicitado, proporcionando un enlace electrónico, en el que refiere, se localiza lo solicitado, no obstante, el ahora recurrente, se inconforma aludiendo a que los enlaces electronicos no permiten su

acceso, por lo que, la ponencia instructora, procede a realizar el análisis y estudio de los mismos, teniendo lo siguiente:

Enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

Una vez ingresado el enlace electrónico en el navegador web, se advierte que el mismo, sí permite su libre acceso y dirige a la siguiente página electrónica:



CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NORMATIVIDAD: 2025

Información Pública | PNT | IECR | Denuncia por incumplimiento

Artículo 70

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan”

FRACCIÓN	APLICA / NO APLICA	UNIDAD RESPONSABLE	2025
El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de	APLICA		

En ese orden de ideas, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado reitera su respuesta inicial, aunado a proporcionar un nuevo enlace en el que refiere contiene la información requerida, por lo que, procediendo a su análisis, se advierte lo siguiente:

Enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>

Procediendo a ingresar el enlace electrónico en el navegador web, se advierte que el mismo dirige a la siguiente página electrónica:

LICITACIONES

Difusión de procedimientos: Vigentes y concluidos

MOSTRAR 10 REGISTROS

BUSCAR:

Fecha	Número	Título	Archivos
2025-09-30	LPN-SA-UP-0046-09/2025	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO PARA ESPACIOS ACADÉMICOS, CAMPUS TUXTEPEC Y LOMA BONITA, SOLICITADO POR LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN	<ul style="list-style-type: none"> JUNTA DE ACLARACIONES [2025-10-02] BASES [2025-09-30] CONVOCATORIA [2025-09-30]
2025-09-30	IAE-SA-UC-0034-09/2025	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y EDIFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, SOLICITADO POR LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA	<ul style="list-style-type: none"> JUNTA DE ACLARACIONES [2025-10-02] BASES [2025-09-30] CONVOCATORIA [2025-09-30]
2025-09-30	LPN-SA-SA-0047-09/2025	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE LAS DEPENDENCIAS Y	<ul style="list-style-type: none"> JUNTA DE ACLARACIONES [2025-

Así mismo, el Sujeto Obligado proporciona los datos efecto de localizar la información requerida:

No	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DE LA CONTRATACION
1	LPE/BIENESTAR/DA/002/2025	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "TEQUIOS FACHADAS PRIMAVERA"

Por lo anterior, se tiene que el enlace electrónico, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, si permite su libre acceso, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Respecto al numeral cuatro de la solicitud de información:

4. solicito las facturas de compra de toda la pintura que han comprado de enero a diciembre del año 2024 y de enero a lo que va del mes de julio del año 2025.

El Sujeto Obligado se pronunció a lo solicitado, proporcionando un enlace electrónico, en el que refiere, se localiza lo solicitado, no obstante, el ahora recurrente, se inconforma aludiendo a que los enlaces electrónicos no permiten su acceso, por lo que, la ponencia instructora, procede a realizar el análisis y estudio de los mismos, teniendo lo siguiente:

Enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>

Una vez ingresado el enlace electrónico en el navegador web, se advierte que el mismo, sí permite su libre acceso y dirige a la siguiente página electrónica:

https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-igtaip/

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NORMATIVIDAD

2025



Información Pública



PNT



IECR



Denuncia por Incumplimiento

Tablas

Artículo 70

Artículo 70

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan”

2025

FRACCIÓN

APLICA /
NO
APLICA

UNIDAD RESPONSABLE

2025



El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de

APLICA



En ese orden de ideas, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado reitera su respuesta inicial, aunado a proporcionar un nuevo enlace en el que refiere contiene la información requerida, por lo que, procediendo a su análisis, se advierte lo siguiente:

Enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>

Procediendo a ingresar el enlace electrónico en el navegador web, se advierte que el mismo dirige a la siguiente página electrónica:

https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/

LICITACIONES

Difusión de procedimientos: Vigentes y concluidos

MOSTRAR 10 REGISTROS

BUSCAR:

Fecha	Número	Título	Archivos
2025-09-30	LPN-SA-UP-0046-09/2025	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO PARA ESPACIOS ACADÉMICOS, CAMPUS TUXTEPEC Y LOMA BONITA, SOLICITADO POR LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN	<ul style="list-style-type: none"> JUNTA DE ACLARACIONES [2025-10-02] BASES [2025-09-30] CONVOCATORIA [2025-09-30]
2025-09-30	IAE-SA-UC-0034-09/2025	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES Y EDIFICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, SOLICITADO POR LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA	<ul style="list-style-type: none"> JUNTA DE ACLARACIONES [2025-10-02] BASES [2025-09-30] CONVOCATORIA [2025-09-30]
2025-09-30	LPN-SA-SA-0047-09/2025	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE LAS DEPENDENCIAS Y	<ul style="list-style-type: none"> JUNTA DE ACLARACIONES [2025-



Así mismo, el Sujeto Obligado proporciona los datos efecto de localizar la información requerida:

No	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
1	IAE/BIENESTAR/DA/002/2024	ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA EL MEJORAMIENTO Y RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS DE OAXACA.
2	LPE/BIENESTAR/DA/002/2025	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "TEQUIOS FACHADAS PRIMAVERA"

Por lo anterior, se tiene que, si bien el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado redirigía a una página electrónica distinta, en vía de alegatos modifica del acto reclamado, proporcionando un enlace electrónico accesible que dirige a la información solicitada

Por lo anterior, se tiene al Sujeto Obligado modificando el acto reclamado, al remitir las documentales que permiten dar una expresión documental a lo solicitado, en ese sentido es procedente sobreseer el recurso de revisión al modificarse el acto reclamado, dejando el medio de impugnación sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 511/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano